



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-155/2012**

**RESOLUCION No. 00641/30.15/ 4631 /2012.**

**México, D.F., a 30 de julio de 2012.**

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de julio de 2012  
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

**Único.-** Por escrito de fecha 4 de julio de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 5 del mismo mes y año, el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa IMAGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, para el Área de Cuidados Intensivos del HGR No. 1 de la Delegación Estatal Morelos; manifestando, en esencia, lo siguiente: -----

**a).-** Que la cancelación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, de fecha 26 de junio de 2012, respecto de la clave 531.941.0980.03.01, solicitado en la partida 4, es un acto ilegal porque carece de la debida motivación para considerarse procedente dicha cancelación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-155/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4631 /2012.**

- 2 -

- b).- Que de manera contradictoria a los artículos 14 y 16 Constitucionales, decidió cancelar la licitación referida aduciendo una serie de pretextos que carecen de sustento documental, lo que implica que sus presunciones derivan de la correcta determinación de apearse a la descripción de la clave 531.941.0980.03.01 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico respecto de la partida 4. -----
- c).- Que el fundamento legal invocado por la convocante no resulta suficiente para tener por legalmente emitida la determinación combatida porque en los argumentos no precisó acontecimiento alguno que generara la certeza de que actuó con justificación.-----
- d).- Que del acta de cancelación del acto controvertido se aprecia que la convocante citó hipótesis que carecen de sustento probatorio y razones suficientes para cancelar un proceso licitatorio que apenas se encontraba en su inicio, máxime que en el caso aún no se habían recibido ofertas, y siendo la etapa de aclaración a la convocatoria, contaba con la facultad de realizar las aclaraciones pertinentes para celebrar una licitación apeada a derecho. -----
- e).- Que en el motivo de cancelación puede leerse el reconocimiento del error de apearse a la descripción sin la inserción de candados que favorecieran a las empresas importadoras de los equipos descritos en la partida 4 y retomar el criterio para permitir que sólo algunas empresas participaran.-----

**CONSIDERANDO**

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción I y 71 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 117 de su Reglamento. -----
- II.- De la lectura del escrito de inconformidad se advierte que los motivos de inconformidad son en contra de la cancelación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, contenida en el acta de fecha 26 de junio de 2012, específicamente respecto de la clave 531.941.0980.03.01 solicitada bajo la partida 4, al considerar que *es un acto ilegal porque carece de la debida motivación toda vez que la convocante aduce que la razón de sus presunciones derivan de la correcta determinación de apearse a la descripción de la clave 531.941.0980.03.01 contenida en el Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico solicitada en la partida 4, y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-155/2012.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4631 /2012.

- 3 -

*en el caso de no hacerlo se enfrentaría a inconformidades y demandas, lo que no resulta suficiente para tener por legalmente emitida la determinación combatida porque en los argumentos no precisó acontecimiento alguno que generara la certeza de que actuó con justificación, hipótesis que carece de sustento probatorio y razones suficientes para cancelar un proceso licitatorio que apenas se encontraba en su inicio, máxime que aún no se habían recibido ofertas, y siendo que en la etapa de aclaración a la convocatoria, la convocante contaba con la facultad de realizar las aclaraciones pertinentes para celebrar una licitación apegada a derecho.*-----

Precisado lo anterior, esta Autoridad Administrativa procede a desechar la inconformidad promovida por la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto contenida en su escrito de fecha 4 de julio de 2012, por presentarse un motivo manifiesto de improcedencia al no actualizarse la hipótesis prevista para interponer una inconformidad contra la cancelación de la licitación; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el 117 primer párrafo de su Reglamento, los cuales establecen:-----

*"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*IV. La cancelación de la licitación.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*"Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles."*

Si bien es cierto el artículo 65 de la Ley de la materia, en su fracción IV, prevé la interposición de la instancia de inconformidad contra la cancelación de una licitación, también es cierto que condiciona esta presentación a que sólo podrá interponerse **por el participante que hubiera presentado propuesta**, esto es, de lo dispuesto por el artículo transcrito, se aprecia que se deben presentar propuestas para que proceda la inconformidad contra la cancelación, hipótesis que en el caso no se actualiza, toda vez que del contenido del escrito de inconformidad se desprende que la cancelación del procedimiento de licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, se llevó a cabo en la junta de aclaraciones de fecha 26 de junio de 2012, acta en la cual se estableció en los apartados TERCERO y CUARTO, que se realizaba la cancelación derivado de que en las especificaciones técnicas publicadas en la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012 no se seleccionaron las necesidades de esa convocante de acuerdo a lo que se señala en las propias fichas, lo que derivaría en la adquisición de equipos que no fueran de última



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-155/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4631 /2012.**

- 4 -

*generación en detrimento de la atención de los derechohabientes, por lo que de continuarse con el procedimiento de adquisición que nos ocupa, podría ocasionarse daño o perjuicio al mencionado Instituto al no obtenerse las mejores condiciones de calidad en la prestación del servicio, así como limitar la libre participación, lo que daría como resultado la interposición de inconformidades y demandas contra el mencionado Instituto, ocasionando que los bienes no fueran obtenidos en tiempo por esa convocante y que dichos bienes no cumplieran con el soporte de vida para los derechohabientes. -----*

Establecido lo anterior, se tiene que el promovente de la instancia interpone inconformidad en contra de la cancelación de la licitación de mérito que aconteció en la junta de aclaraciones del 26 de junio de 2012, por lo tanto, no se llegó a la etapa de presentación de propuestas, para que pueda colmarse el requisito indispensable que se establece en la fracción IV del artículo 65 de la Ley de la materia para activar la instancia de inconformidad que refiere que "sólo podrá presentarse por el licitante que hubiese presentado proposición"; y del contenido del escrito de fecha 4 de julio de 2012, así como del acta correspondiente a la cancelación al procedimiento a la convocatoria de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, emitida en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 26 de junio de 2012, visible a fojas 034 a 038 del expediente que se resuelve, se advierte que en el acto inconformado aún no se habían presentado propuestas por los interesados en participar en el procedimiento de adquisición que nos ocupa, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en correlación con el artículo 117 primer párrafo de su Reglamento, los cuales son claros al establecer que la inconformidad en contra de la cancelación de la licitación deberá interponerse dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación al licitante que hubiese presentado proposición en el mencionado procedimiento licitatorio. -----

En este orden de ideas se tiene que la inconformidad que se atiende en contra de la cancelación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, no actualiza la hipótesis normativa contenida en la fracción IV del artículo 65 de la Ley de la materia en correlación con el 117 primer párrafo de su Reglamento, ya que dicha cancelación se dio en la junta de aclaraciones y para que se cumpla lo dispuesto en los artículos citados, sólo podrá presentar inconformidad contra la cancelación de la licitación el licitante que hubiera presentado propuesta en el procedimiento de adquisición de trato. -----

Por lo que esta Autoridad Administrativa procede a desechar el escrito de fecha 4 de julio de 2012, toda vez que de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad en contra de la cancelación de la licitación, deberá ser promovida por los licitantes que hubieran presentado propuesta, supuesto que no se puede actualizar porque la cancelación a la convocatoria de la licitación número LA-019GYR040-T54-2012, fue emitida en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 26 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-155/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4631 /2012.**

- 5 -

junio de 2012; por lo que al no colmarse los supuestos previstos en la fracción IV del artículo 65 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no puede admitir a trámite la inconformidad que nos ocupa, ya que se estaría conduciendo en contravención al marco legal que rige su actuación, específicamente, a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que dicha inconformidad se formuló sin haberse actualizado el supuesto legal indispensable de procedibilidad contenido en la hipótesis normativa en el citado precepto normativo.-----

Por lo que esta autoridad sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y cualquier acto que no esté autorizado en la Ley es violatorio de las garantías consignadas en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sirve de apoyo a lo anterior el Criterio sustentado en la Jurisprudencia No. 292, visible a fojas 512 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I, bajo el rubro:-----

***“AUTORIDADES.- Las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.”***

Asimismo, sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis relacionada con la Jurisprudencia No. 293, visible a fojas 513, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que dispone:-

***“AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, FACULTADES DE LAS.- Las autoridades administrativas no tienen más facultades que las que expresamente les concedan las leyes, y cuando dicten alguna determinación que no está debidamente fundada y motivada en alguna Ley, debe estimarse que es violatoria de las garantías consignadas en el artículo 16 Constitucional.”***

Bajo este contexto y de acuerdo los razonamientos lógico-jurídicos expuestos líneas anteriores, se tiene que la inconformidad contra la cancelación de un procedimiento de licitación, procede sólo cuando el licitante que hubiera presentado propuesta en el procedimiento correspondiente dentro de los seis días hábiles siguientes a la cancelación de la licitación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado anteriormente, la promoción interpuesta por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., la cancelación se dio en el acto de junta de aclaraciones, por tanto no se cumple con el requisito indispensable de procedibilidad contenido en el mencionado precepto normativo.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-155/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4631 /2012.**

- 6 -

En mérito de lo expuesto, al haberse inconformado la empresa promovente contra la cancelación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, acontecida en la junta de aclaraciones, no se cumple con la hipótesis contenida en el artículo 65 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que procede desechar el escrito de inconformidad de mérito, presentado en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 4 de julio de 2012, por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes de Inversión y Activos de la Coordinación De Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012, celebrada para la adquisición de equipo médico, para el Área de Cuidados Intensivos del HGR No. 1 de la Delegación Estatal Morelos, actualizándose en la especie lo previsto en el artículo 71 primer párrafo de la Ley de la materia que establece: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."*

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Con fundamento en los artículos 65 fracción IV y 71 primer párrafo, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de conformidad con lo analizado y valorado anteriormente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar el escrito de fecha 4 de julio de 2012, interpuesto por el C. [REDACTED] quien se ostentó como representante legal de la empresa IMÁGENES Y MEDICINA, S.A. DE C.V., por existir motivo manifiesto de improcedencia al interponerse en contra de la cancelación de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados número LA-019GYR040-T54-2012 acontecida en la junta de aclaraciones y no actualizarse la hipótesis prevista en la fracción IV del artículo 65 citado. -----

**SEGUNDO.-** En términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-155/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 4631 /2012.**

- 7 -

Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.-----

**TERCERO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFIQUESE.**-----

**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO**

PARA



**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MCCHS\*ING\*TCN

**Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.**

ORGANO INTERNO DE CONTROL  
INSTITUTO VENEZOLANO DEL EJERCITO DE FUERZAS ARMADAS  
ÁREA DE RESERVA DE LEGISLACIÓN  
EXPEDIENTE N° 10.120.501  
RESOLUCIÓN de fecha 14/01/2011



VERSIÓN PÚBLICA

